

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

DESCRIPCION.

Tributo directo que grava el valor de los bienes inmuebles.

El hecho imponible del impuesto consiste en la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales:

Concesión Administrativa
Derecho real de superficie
Derecho real de usufructo
Derecho de propiedad.

DIRIGIDO A:

Personas Físicas.
Personas Jurídicas.

NORMATIVA:

Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 48/02 de 23 de diciembre del Catastro Inmobiliario.

Ordenanza Fiscal Ayuntamiento.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

1. EXENCIONES:

Artículo 63 Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.
Ordenanza Fiscal Reguladora Ayuntamiento.

OFICIO	Art. 63.1 Ley Haciendas Locales.
ROGADAS	Art. 63.2 Ley Haciendas Locales
POTESTATIVAS	Art. 63.3 Ley Haciendas Locales
ESPECIALES	Ley 49/02 Ley Entidades sin fines lucrativos.

2. BONIFICACIONES:

Inmuebles objeto de la actividad de empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
Viviendas de Protección Oficial.
Bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.
Titulares de familias numerosas.

GESTION CATASTRAL:

CENTRO DE GESTION CATASTRAL.

- Identificación física de los bienes inmuebles (vuelos aéreos, cartografía, investigación y comprobación en campo, medición de superficies, etc.).
- Determinación de los titulares de derechos de propiedad o de uso y disfrute sobre los bienes inmuebles.
- Fijación y variación del valor catastral a los inmuebles, y de la base liquidable del IBI.
- Notificación de valores catastrales.
- Conservación y mantenimiento de los Catastros, incorporando las variaciones de índole física, jurídica o económica que se produzcan en los bienes inmuebles.
- Elaboración anual del padrón catastral del IBI.
- Información y asistencia al ciudadano, que incluye actuaciones de atender las consultas, aclaraciones, expedición de certificados y suministro de información, etc., relativos a los datos integrados en los catastros y actuaciones derivadas de la gestión catastral.
- Resolución de recursos contra los actos de gestión catastral.

GESTION TRIBUTARIA:

- ◆ Concesión o denegación de beneficios tributarios, tales como exenciones y bonificaciones.
- ◆ Fijación de los tipos de gravamen.
- ◆ Determinación de las deudas tributarias.
- ◆ Elaboración y emisión de instrumentos cobratorios: recibos y liquidaciones.
- ◆ Recaudación del Impuesto.
- ◆ Bajas y devoluciones.
- ◆ Recursos y reclamaciones contra los actos de gestión tributaria.
- ◆ IMPRESO 901 (PADECA)

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares
Rentas y Exacciones
Pza. Constitución, 1
19200. Azuqueca de Henares
Horario: Lunes a Viernes de 9 a 14 horas
Tfono. 949 34 80 32, 949 34 81 53.
Tfax: 949 26 34 90.
rentas@azuqueca.net